DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DOC N° 929/2020

A: Dra. Martha Peña Kieninger, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas | DGAF

PROCESO: COMPRA VIA EXCEPCIÓN N° 106/2020.- "ADQUISICION DE VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG, PEMBROLIZUMAB 100 MG Y ENZALUTAMIDA 40 MG".- ID N° 385.833.-

ASUNTO: ACREDITACION DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.-

DE: Abg. Norma Elizabeth Pool Ruíz Díaz, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abg. Margarita Mieres Fornerón, Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

FECHA: 19/10/2020

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 106/2020.- "ADQUISICION DE VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG, PEMBROLIZUMAB 100 MG Y ENZALUTAMIDA 40 MG".- ID N° 385.833.-

Que, por Memorándum D.O.C.- D.P.E.C. N° 596/2020, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, remitió los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, para su análisis y elaboración del Dictamen de Acreditación del Supuesto de Excepción y Conformación del Comité de Evaluación para el presente llamado, a fin de proseguir con los trámites de rigor.-

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado, se origina conforme a los siguientes pedidos efectuados por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, es así:

1. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 3702/2020, de fecha 07 de setiembre de 2020, se solicitó la compra de los medicamentos denominados COBIMETINIB 20 MG Y VEMURAFENIB 240 MG, para el paciente **JUAN REINALDO HAMMAN DICKEL**, conforme a lo resuelto e la S. D. N° 329, de fecha 02 de setiembre de 2020, librada en los autos caratulados: *"JUAN REINALDO HAMMAN DICKEL C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" y que en s parte resolutiva expresa: " 1) HACER LUGAR a la acción de amparo incoado por el Sr. JUAN REINALDO HAMMAN DICKEL, a través del Defensor de Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en contra del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL; y en consecuencia, DISPONER que la accionada, arbitre los mecanismos para la compra y posteriormente provisiones los medicamentos....."* (Sic.)

2. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N°3691/2020, de fecha 07 de setiembre de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado ENZALUTAMIDA 40 MG, para el paciente **JUAN TOMAS ACOSTA VAZQUEZ**, conforme a la Cédula de Notificación de fecha 01 de setiembre de 2020, remitida en los autos caratulados: "JUAN TOMAS ACOSTA VAZQUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO", TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL OCTAVO TURNO SECRETARIA 15 y cuya providencia en su parte pertinente expresa: *"por presentado el Defensor del Pueblo..... Concédase la medida cautelar solicitada, libre de contracautela, y e consecuencia, provisiónese al Sr. JUAN TOMAS*

ACOSTA VAZQUEZ, en carácter de urgencia (48 horas), 3 (tres) cajas de ENZALUTAMIDA de 40 mg, a los efectos de su tratamiento médico...." (Sic.)

3. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N°3766, de fecha 14 de setiembre de 2020, se solicitó la compra del medicamento denominado PEMBROLIZUMAB 100 MG, para la paciente **NIDIA RAQUEL SANCHEZ CHAPARRO**, conforme a la S.D. N° 44, de fecha 09 de setiembre de 2020, dictada en los autos caratulados: CAUSA N° 709/2020: "AMPARO CONSTITUCIONAL PLANTEADO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE NIDIA RAQUEL SANCHEZ CHAPARRO C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", y que en su parte pertinente expresa: "*DISPONER, que el Ministerio de Salud pública y Bienestar Social disponga la PROVISION DE 12 (DOCE) FRASCOS DE MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB DE 100 MG a la ciudadana NIDIA RAQUEL SANCHEZ CHAPARRO.....*" (Sic.)

4. Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 3919/2020 de fecha 22 de setiembre de 2020, se solicitó la compra de los medicamentos denominados VEMURAFENIB 240MG 24 (veinticuatro) cajas y COBIMETINIB 20MG 6 (seis) cajas, conforme la descripción médica y a la Sentencia Definitiva N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, caratulado "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE LA **SEÑORA GLADYS BEATRIZ HAMANN HACNCH** C/ EL MSPBS" y en cuya parte resolutiva dice: "*DISPONER que la parte accionada siga proveyendo a la señora GLADYS BEATRIZ HAMANN HACNCH con C.I N° 960.810 los medicamentos denominados VEMURAFENIB: 4 capsulas de 240 Mg. cada una para alcanzar los 960 mg. por día y COBIMETINIB 3 cápsulas de 20 mg. por ciclos de 28 días, veintiún (21) días de aplicación del medicamento y siete (7) días de descanso por ciclo, hasta alcanzar los 60 mg diarios de dicho medicamento por el termino de un año o de acuerdo a la prescripción medica y necesidad del paciente...*" (Sic.)

5. Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 4281/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, se solicitó la compra de los medicamentos denominados VEMURAFENIB 240MG y COBIMETINIB 20MG, en virtud del Amparo promovido por el Defensor del Pueblo en representación del señor **CELSO FERREIRA SANTACRUZ** con C.I. N° 2.903.722, que dispone que: "*la parte accionada provea los medicamentos según tolerancia e indicación de su medico tratante, además de acceder a los insumos y medicamentos necesarios para el tratamiento...*"

Que, conforme a lo dispuesto en los actos jurisdiccionales arriba expresados, salvo mejor parecer de la Dirección General de Asesoría jurídica, se encuentran reunidos los requisitos para determinar la excepcionalidad del presente proceso.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando medidas necesarias para la adquisición de los medicamentos necesarios para cubrir necesidades urgentes.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic)

Que, este acto administrativo se encuentra fundado en las disposiciones, por las cuales se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas y las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2992/2019.-

Que, en respeto irrestricto a los principios que rigen a las Compras Públicas, en el afán de trasparentar los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, denota la relevancia de efectuar esta buena práctica, que radica en el fortalecimiento que implica la aplicación efectiva del principio de trasparencia. -

Que, esta Cartera de Estado enarbola este principio como pilar fundamental en todos los procesos de compra llevados a cabo, como mandato emanado de la ciudadanía quienes son contralores y beneficiarios de la compra a efectuarse, por lo cual se opta por la utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 28 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

En consecuencia, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, se colige que el pedido efectuado, reúne los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar la Acreditación del Supuesto de Excepción para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 106/2020.- "ADQUISICION DE VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG, PEMBROLIZUMAB 100 MG Y ENZALUTAMIDA 40 MG" ID N° 385.833.-

ES NUESTRO DICTAMEN.

Marbarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social